

Caracas, 11 de Mayo de 2018.

BOLETÍN LEGAL MHOV

Marco Legal del Proceso de Reconversión Monetaria a Bolívares Soberanos

Se les informa que los días 22 de marzo y 30 de abril de 2018, fueron publicadas las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 y 41.387, respectivamente.

De lo publicado se resalta lo siguiente:

Presidencia de la República.

- **Decreto N° 3.332 mediante el cual quedo establecido que, a partir del 4 de junio de 2018, se re expresará la unidad del sistema monetario de la República.**

Banco Central de Venezuela.

- **Resolución N° 18-03-01, mediante la cual se dictan las “Normas que Rigen el Proceso de Reconversión Monetaria”.**

Del análisis efectuado al contenido de estas normativas, le informamos cuanto sigue:

A partir del Primero (1°) de Mayo de 2018 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante resolución disponga otra cosa, vista la entrada en vigencia de un nuevo sistema y cono monetario a la República Bolivariana de Venezuela, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia tanto la

unidad de cuenta previa (Bolívar Fuerte), como la próxima a entrar en vigencia (**BOLÍVAR SOBERANO Bs.S**); ello virtud de que, a partir del 4 de Junio de 2018 todos los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas contenidas en estados financieros, documentos contables, títulos de crédito o cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberán formularse conforme a la nueva denominación.

El Bolívar resultante de esta reconversión continuará representándose con el símbolo "**Bs.**", siendo divisible en cien (100) céntimos; en consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional **antes de la citada fecha** deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre mil (1.000).

Quedó establecido que, en cuanto a aquellos instrumentos, actos o negocios jurídicos celebrados antes del 4 de Junio de 2018, que mantengan efectos legales con posterioridad a dicha fecha, serán re expresados de forma automática a **BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S.)**, por lo que no será necesario el otorgamiento o celebración de nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías de la República.

Asimismo, aquellas leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como las decisiones judiciales, instrumentos negociables u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 4 de junio de 2018, deberán ser convertidas conforme a la nueva equivalencia.

En el caso del papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales (Bolívar Fuerte), deberán ser utilizados hasta su agotamiento, entendiéndose su valor a partir del 4 de junio de 2018, conforme a la nueva equivalencia; es por lo que corresponderá a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, gestionar lo conducente para que en la fecha fijada, los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado por éstos para el procesamiento de los negocios y/u operaciones que realicen y que impliquen la referencia a la moneda nacional, estén adaptados a los fines de expresarla conforme a la reconversión prevista en el citado Decreto.

Ahora bien, al momento de aplicar la reconversión monetaria al Bolívar actual, aquellas cifras que sean inferiores a cero coma cinco (0,5) céntimos, deberán ser redondeadas al céntimo inferior; mientras que el que sea igual o superior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo superior. Esta regla establecida en el artículo 3 de la Resolución emitida por el Banco Central de Venezuela, será entendida de la siguiente forma:

- Cuando el tercer decimal de la cantidad re expresada sea igual o superior a cinco (5), el segundo decimal se elevará en una unidad.
- Cuando el tercer decimal de la cantidad re expresada sea inferior a cinco (5), el segundo decimal quedará igual.

Solo en los siguientes casos, no se aplicará el redondeo de decimales, es decir, estos deberán ser reflejados exactamente como arroje la operación de reconversión:

- Combustibles de uso automotor.

- Gas Licuado del Petróleo (GLP), que se comercializa a granel.
- Servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas metano, telefonía e internet.
- Acciones que se coticen en el mercado bursátil.
- Los tipos de cambio.

Para los casos de cheques emitidos hasta el 3 de junio de 2018, y presentados al cobro a partir del 4 de junio de 2018, se entenderá su monto automáticamente re expresado en **BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S.)**, debiendo en consecuencia ser pagados los mismos conforme a la nueva equivalencia. Aquellos emitidos a partir del 4 de Junio, serán entendidos que atienden su monto a la reconversión monetaria convenida, razón por la cual no será necesario que el librador utilice la expresión **BOLÍVARES SOBERANOS** o el símbolo **(Bs.S.)**, en el espacio dispuesto en tales instrumentos para escribir el monto en números y/o letras, por lo que no se requerirá la sustitución o emisión de nuevas chequeras y títulos de crédito por parte de las instituciones financieras correspondientes. La utilización de la expresión **BOLÍVARES SOBERANOS** o el símbolo **(Bs.S.)**, no constituirá causal de devolución o invalidación del cheque emitido.

En cuanto a los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios concluidos antes de la entrada en vigencia de la nueva reconversión, cuya aprobación se efectuó con posterioridad, deberá realizarse en bolívares actuales.

Finalmente, todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, están obligadas a realizar todos los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo a los fines de que estos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala

monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional. Aquellas dudas que se susciten de la interpretación y aplicación de estas normativas serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Se adjuntan en archivo separado:

- Decreto N° 3.332 mediante el cual quedo establecido que, a partir del 4 de junio de 2018, se re expresará la unidad del sistema monetario de la República.
- Resolución N° 18-03-01, del Banco Central de Venezuela, por el que se dicta el Decreto N° 24, en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria.

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo pueden comunicarse con:

MÁRQUEZ HENRÍQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS).